

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

En Cali (V) hoy diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022), siendo las cuatro cuarenta cinco de la tarde (04:45 p.m.) se da inicio a la:

Audiencia No. 285

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia propuesto por AMADA LUZ FLORES RIVADENEIRA contra COLPENSIONES, con radicación 76-001-41-04-004-2016-00846-01

Se profiere la **SENTENCIA No. 356**

Surtido el trámite previsto en el artículo 13 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022 se desata el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA de conformidad con lo previsto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-424 del 08 de julio de 2015, al haberse dictado sentencia adversa a las pretensiones de la Parte Demandante en el proceso ordinario laboral de única instancia propuesto contra COLPENSIONES.

ANTECEDENTES

El A Quo en sentencia 52 del 11 de febrero de 2020 resolvió absolver a COLPENSIONES de todas las pretensiones incoadas en su contra por aplicación de lo previsto en la Sentencia SU-140 del 28 de marzo de 2019; y dispuso condenar a la Accionante al pago de costas a favor de la Accionada.

CONSIDERACIONES

Se encuentra probado que COLPENSIONES mediante la Resolución GNR 306808 del 07 de octubre de 2015 le reconoció al Demandante una pensión de vejez a partir del 01 de octubre de 2015 con base en lo previsto en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993 modificado por la Ley 797 de 2003.

Obteniéndose que en el presente caso no hay lugar al reconocimiento del incremento pensional del 14% mensual que se reclama en cuanto que este no se encuentra dentro de las prestaciones que de manera expresa contempla la Ley 100 de 1993 modificada por la Ley 797 de 2003.

Por lo cual se confirmará la sentencia consultada.

El Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

RESUELVE:

Primero. - CONFIRMAR la sentencia 52 del 11 de febrero de 2020 proferida por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

Segundo.- SIN COSTAS en esta instancia.

NOTIFIQUESE. Queda notificada la anterior sentencia en estrados.

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO